

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Enero 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Enero catorce de dos mil veintidós

Radicado: 76 364 40 89 003 2016 00460
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS (CESIONARIA DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO)
DDO: OMAR HENRY MADROÑERO NARVAEZ

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”**. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** instaurado por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS (CESIONARIA DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO)** contra **OMAR HENRY MADROÑERO NARVAEZ** , por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-462360** de la ficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad del demandado **OMAR HENRY MADROÑERO NARVAEZ** con **C.C.4.617.286** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 13 de febrero de 2017 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.153** del 13 de febrero de 2017. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.003 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Enero 17 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33e9c1e80dca4ccbcdd9f08aa5d68db4d131e17805f1b947ad58d651765b9f**

Documento generado en 13/01/2022 02:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>